

Vista y de dho. nueva, por los señores, y para ello me  
Simon Marin Salazar = viz. de dho. Juan de Gaspar Cano Dudo  
Auti-En la Villa de Medina, on veinte y dos de Junio de setenta y qua-  
renta sumerced el dho. Alcalde mayor, auiendo visto la real  
Excm. librada p. su Mage. y señ. D. Juan de Godoy de la real  
Cancilleria en la Ciu. de Granada a veinte y tres de Junio de  
setenta y quatro, y en vista asimismo de Auto definitivo con-  
cedido p. el dho. Antecesor a veinte y tres de Feb. del mismo  
año, y lo pedido p. parte del heredero de Chorro la nueva  
su merced = Dijo q. se hauea p. requerido, auediendo nueva-  
nte con la mas reverida Penesion lo ordenado p. la real  
Excm., y mandado librar su despacho en forma con su inser-  
cion, la del citado auto definitivo, y de esta petition, para q.  
los Alcaldes Ord. y de Aguas de la Villa de Medina, apre-  
hido con la multa contenida de los cien ducados, no con-  
sintan, ni permitan el inmencado de lo p. expuesto p. parte  
de Chorro la nueva, y los herederos q. huvieren concurrido  
a conceder el agua q. p. su perdida p. la falta del rio  
no tengan utilidad alguna en ella, q. no se opongan  
a lo ordenado p. dha. real proviz.º, haciendo seys tam-  
bien notoria, y ser vega la concesion de la ygruada  
agua, como asimismo al cony.º de dha. Villa de Medina  
con requerim.º en forma, y q. guardada copia en su li-  
bro Capitular p. su dho. observancia, sin consentir  
se contravenga a dha.; asi lo decreto y firmo sumerced  
de J. de Godoy = el viz.º D. Pedro de los Rios = ante mi  
Joseph Marin Salazar

Y de concordar dha. real proviz.º, autos insertos y demas  
relacionado en este despacho, a pres.º Est.º de fe = y por  
q. tenga efecto lo p. mi mandado, el dho. dha. Villa, ha-  
ga saver dha. real proviz.º, y autos insertos a los  
Alcaldes Ord. y de Aguas y heredes de ella y heredados

